+

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA AV. JUAREZ NO. 976 COL. CENTRO C.P. 44100 GUADALAJARA, JALISCO MÉXICO TEL.(33)31342222 R.F.C. UGU250907MH5

ORDEN DE SERVICIO

ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

4-289000	4 División de Desarrollo Bio-Tecnológico		
37777			
CODIGO DE URE	ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE		
13929259400	AV. UNIVERSIDAD 1115 CO LINDA VISTA C.P. 4782		
TELEFONO	DOMICILIO		

OSCUCI-2022-10018 NÚMERO 26 9 2022 DIA MES AÑO

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PROYECTO	261791
No. FONDO	1.1.1.1
PROGRAMA	
CARGO PRES	SUPUESTAL

MIGUEL ALEMAN 804 INT L-5 HACIENDA LAS FUENTES		PROA SISTEMAS S.A. DE C.V.		
SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON MEXICO. C.P. 66477	ZA PRESTADOR			
	PSI041101QP0	ventas@reguladoresyups.com	8183277643	
DOMICILIO DEL PRESTADOR	RFC	FAX Y/O CORREO ELECTRONICO	TEL. PROVEEDOR	

	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A REGULADOR	1	\$22,437.00	\$22,437.0
NO BREAK UPS MARCA VOGAR MODELO H6000UZ			\$0.00
COLOR BLANCO			\$0.00
NO. DE SERIE 090420090187002	1		\$0.00
	1		\$0.00
	j.		\$0.00
The state of the s	******************		\$0.00
Section to technical content of the section of the	1		\$0.00
Top Have the	arream to	CITY IN THE	\$0.00
		1	\$0.00
		- was likely	\$0.00
	ri-menuli	Destarto espere	\$0.00
		***************************************	\$0.00
The state of the s			\$0.00
			\$0.00
		SUB-TOTAL	\$22,437.00
IMPORTE LETRA: VEINTISEIS MIL VEINTISEIS PESOS 92/100 M.N.		IVA	\$3,589.92
		TOTAL	\$26,026.92
CONDICIONES DE PAGO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS			420,020.32

PAGO DE CONTADO PAGO:

PAGO DE PARCIALIDADES NUMERO DE PARCIALIDADES PORCENTAJE DE ANTICIPO

PAGO DE PARCIALIDADES NUMERO DE PARCIALIDADES PORCENTAJE DE ANTICIPO

OBSERVACIONES

**FACTURAR CON LOS DATOS DEL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO (ABAJO DEL SELLO DE LA UDG).

**EN LA FACTURACIONES AL PAGO Y "PAGO EN LINA SOLA EXIBICION" *TIPO DE MONEDA

REQ A 10866

MIRO DAMIEL ESCOBEDO MIRO JOSE JUAN PONCE FUENTES MIRO DAMIEL ROJAS BRAVO PROA SISTEMAS CALORIOS DE LOS DATOS DEL SERVICIO PAGO EN LINA SOLA EXIBICION" *TIPO DE MONEDA

**TIPO DE

FLABORO

Index 51 presents formats time ansure delar A village or pro-

MTRO JOSE JUAN PONCE FUENTES AUTORIZO ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

VO BO ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE PROA SISTEMAS S.A. DE C.V.
Acepto los términos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Servicio

Declara LA UNIVERSIDAD

- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15.319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- L. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- Que el Rector General es la m\u00e1xima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Org\u00e1nica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- L. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a prestar los servicios que le sean contratados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral
- IL Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadatajara.
- V. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente

SEGUNDA- EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos, conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s)

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR rendirá un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo, a partir de la firma del presente y hasta la conclusión del mismo, en el que se detalle con precisión los avances de los servicios.

TERCERA- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARATULA del presente, la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar

CUARTA - LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información que se necesana y requenda a fin de obtener resultados óptimos de la prestación del servicio, objeto del presente instrumento

QUINTA.- La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA

SEXTA- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, reladornolad con los trabajaos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este instrumento

SÉPTIMA - LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y caládad de los servicios que se requieran, obligândose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender el PRESTADOR, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA - EL PRESTADOR, se obliga a

- Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste
- Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD así como al desempeño de las actividades convenidas.
- Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD
- Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes
- Cumpir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia
- 6) En caso de que EL PRESTADOR, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación imbíque.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisso, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituda y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de éste
- Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las flanzas antes establecidas en los siguientes términos

- a) La establecida en la fracción I previo a la entrega de dicho anticipo
- b) La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento

DECIMA- EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los servicios objeto del presente

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia, dolo o maia fe de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jaisego.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran una orden de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alcuna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad refacionada con los servicios contratados podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, destigando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por las propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta última.

DECIMA QUINTA. EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjucios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilos que se han señalado en la carátula o en el domicilo que en su momento se notifique por escrito a la totra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transfenr parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause

VIGESIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o clausulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y eficaces

En caso de que el presente llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al indice nacional de precios al consumidor, tomando como bese la fecha en que se realzó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aqui se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jaisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagara a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada dia adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la caratula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta,

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera correspondertes en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leido que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance ratificaron y firmaron.



1. Eliminada(s) una firma(s), con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.